



Fecha del informe : 23 de diciembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)
Código de resolución : RIA-UAI- 492-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-006-004-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Paola Anisabel Castillo**, directora de despacho legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juana Isabel Argüello**, exjefa del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería y **José Antonio Argüello Leal**, jefe de compras



locales de adquisiciones y suministro, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada. En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, fueron presentados los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, lo cual consta en acta firmada por los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables, a los procesos de contrataciones efectuados en el período sujeto a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema del control interno implementado para las adquisiciones de bienes y servicios, mediante la modalidad de contrataciones menores por el período auditado, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Solicitudes de programaciones de compras, sin consolidarse con un mismo proceso en el PAC 2019; **b)** Bienes y servicios entregados por el proveedor posterior a la fecha establecida en la orden de compra; **c)** Adjudicaciones de contrataciones menores, no publicadas en el portal único de contrataciones en la fecha establecida en la norma; **d)** Contrataciones sin garantías de calidad y/o rendimiento; y **e)** Deficiencias en la documentación contenida en expedientes de contrataciones menores. **2)** Los pagos efectuados en el período auditado en concepto de adquisiciones de bienes y servicios realizados mediante la modalidad de contrataciones menores, se encontraron debidamente registrados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes y los bienes y servicios adjudicados fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones aprobadas en cada proceso examinado. **3)** Las contrataciones menores efectuadas por la entidad auditada cumplieron con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, con las normativas procedimentales para compras menores y demás disposiciones aplicables, y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus



resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-006-004-2020**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)** derivada de la revisión practicada a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Paola Anisabel Castillo**, directora de despacho legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juana Isabel Argüello**, exjefa del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería y **José Antonio Argüello Leal**, jefe de compras locales de adquisiciones y suministro.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para



que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López